

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la petición que antecede, el Despacho dispone:

1.- Negar la solicitud de terminación del proceso por improcedente, como quiera que los demandados no allegaron pruebas documentales que den cuenta que se realizó el pago de la obligación adeudada a la parte demandante. No basta con la mera manifestación de haberse efectuado el mismo, por ende, deberá acreditar dichos pagos.

2.- Negar la solicitud de conceder fecha y hora, para dar conclusión al proceso, como quiera que las diferencias presentadas se deben arreglar directamente con la demandante, téngase en cuenta que, a la luz de lo reglado en el principio de imparcialidad, el juez no puede ser parte dentro de ningún proceso, tan es así que dentro los poderes otorgados en el artículo 42 y 43 del Código General del Proceso, no le esta otorgado la facultad de asesorar a las partes.

Por ende, en caso de requerir alguna asesoría deberá acudir a un abogado o en su defecto a un consultorio jurídico.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **24 de agosto de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **29**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87407d8e481a3c69a8809e5a88113e4745c42590cb37959e48bd2ea19b756bea**

Documento generado en 23/08/2020 01:46:26 p.m.